

Señor

JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE CALI (REPARTO)

E. S. D.

Ref. Acción de Tutela **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**.

**HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), identificada con C.C. No. 1.064.491.278 expedida en Timbiquí (Cauca), actuando en mi propio nombre y representación; a través del presente escrito acudo al despacho para interponer **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, representada legalmente por la doctora **MÓNICA MARÍA MORENO**, Presidenta de la entidad, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 16 No. 96 – 64, Teléfono No. (601) 3259700, de la ciudad de Bogotá D.C.; por estar vulnerando a la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, ya identificada, los derechos constitucionales fundamentales de PETICIÓN, A LA IGUALDAD, AL DEBIDO PROCESO, MÍNIMO VITAL, entre otros, todos ellos en conexidad con el derecho a la vida y a la seguridad social, de los que no puedo ser privada a gozar, junto con mi grupo familiar.

#### HECHOS SOBRE LOS CUALES SE FUNDAMENTA LA ACCIÓN

**PRIMERO:** La suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, identificada con C.C. No. 1.064.491.278 de Timbiquí (Cauca), en el marco de la convocatoria pública "**CONCURSO DE MUNICIPIOS PRIORIZADOS CATEGORIA 5 y 6**", me inscribí para el cargo **TECNICO ADMINISTRATIVO**, el 20 de febrero de 2020, con número OPEC - 20775, postulación al municipio de Timbiquí (Cauca), proceso adelantado por la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

**SEGUNDO:** Conforme a lo anteriormente planteado, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, convocó a la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, la correspondiente prueba de conocimiento, o examen escrito, con carácter eliminatorio, para la siguiente etapa del concurso, para lo cual debí presentarme en el municipio de Guapi (Cauca), en el mes de julio del año 2021.

**TERCERO:** El resultado obtenido en la citada prueba ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, fue de 69.50, cuando el puntaje mínimo era de 60 puntos; lo que indica claramente, que la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, sobrepasé el puntaje mínimo requerido, y en consecuencia fui la única de los tres (03) aspirantes al cargo, que me ubiqué en la siguiente fase del concurso.

**CUARTO:** En el año de 2022, en el marco de la citada convocatoria, se realizó por parte de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, la revisión de los requisitos mínimos, debido a que ésta sería la última y definitiva fase del concurso; pero al revisar mis documentos la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** encuentra que no aparece adjunto el documento que me acredita como bachiller a la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, motivo por el que me excluyen del concurso.

**QUINTO:** Estando en la etapa prevista para reclamaciones, la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, a través de la plataforma **SISTEMA DE MÉRITO Y OPORTUNIDAD – SIMO**, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, al revisar mis

documentos, todos se encontraban en regla; ante lo cual la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, accede al pedido de mi reclamación, en el sentido de modificar mi estado de "NO ADMITIDO" a "**ADMITIDO**". Sin embargo, y pese a la entidad haber aceptado mi reclamación, conforme a corregir su error, pasaron los meses y nunca realizaron el cambio o corrección.

**SEXTO:** Antes de la publicación de la lista de elegibles, la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, me comuniqué con la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, debido a que al consultar la plataforma **SIMO**, por medio de mi usuario personal, observaba que seguía apareciendo como "NO ADMITIDO", por lo que me informaron que debía hacer un derecho de petición ante la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**.

**SEPTIMO:** Atendiendo lo recomendado por la entidad, la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, procedí a remitir derecho de petición, por medio de la página web: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), escrito que redacté en el sentido de solicitar una solución de fondo a mi caso, para que fuera revisada mi petición por valoración de requisitos mínimos, y que en efecto se vea reflejado en la plataforma **SIMO**, en el entendido que fui **ADMITIDA** para continuar con el concurso, y adjunté la respuesta dada por la entidad, y que a la fecha no se ha materializado, porque el cambio en la página no se ha realizado.

**OCTAVO:** Es preciso indicar al despacho, que la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, con fechas 28 de septiembre de 2022, y posteriormente, con fecha 03 de enero de 2023, remití sendos correos a instancias de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y hasta la fecha no he recibido respuesta alguna, así como tampoco ha efectuado la corrección o el cambio en la plataforma **SIMO** de "NO ADMITIDO" a "ADMITIDO".

**NOVENO:** Finalmente decir, que el ente territorial por el que me inscribí al concurso, el **MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ - CAUCA**, ya realizó los nombramientos en la planta de cargos, correspondientes a dicha convocatoria, y a la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, cuando acudí a la oficina de talento humano de la entidad nominadora, me informaron que en el listado que para el efecto remitió la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC** al ente territorial, no estaba mi nombre, por lo cual no fui tenida en cuenta para la designación y/o nombramiento en el cargo.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento mi petición en las siguientes normas:

Artículo 86 de la Constitución Nacional; Decreto 2591 de 1991, Decreto 306 de 1992 y demás normas Concordantes y Complementarias.

### **INFRACTOR**

La Presente acción Constitucional se dirige en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por la doctora **MÓNICA MARÍA MORENO**, Presidenta de la entidad, o por quien haga sus veces, con domicilio principal en la Carrera 16 No. 96 - 64, Teléfono No. (601) 3259700, dirección electrónica: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de la ciudad de Bogotá D.C.

## VINCULACIÓN (LITISCONSORTE)

Señor juez de instancia, como quiera que la decisión tomada de fondo, en el presente trámite procesal, puede tener repercusiones o ser de interés de la entidad territorial **MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ – CAUCA**; le solicito respetuosamente, sea vinculada dicha entidad como **LITISCONSORTE NECESARIO**, para que se pronuncie sobre los hechos que motivan la presente acción judicial, a la cual se le debe notificar, correr traslado y conceder términos para que se haga parte del proceso, y si a bien lo tiene se pronuncie y aporten pruebas si lo considera necesario, ejerciendo su derecho de defensa, dentro de la oportunidad correspondiente, procesalmente hablando.

## DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con la desatención a la reclamación presentada por la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, y la demora en la solución definitiva del trámite, la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, ha vulnerado y quebrantado, los derechos constitucionales fundamentales con fundamento en los artículos **13, 29, 48 y 53 de la Constitución Nacional**, en cuanto establecen el derecho a la **igualdad**, al derecho a la seguridad social, mínimo vital, y la observancia del **debido proceso**, en las actuaciones de las autoridades administrativas.

El derecho de petición se considera también un derecho instrumental, puesto que es un vehículo que permite y facilita el ejercicio de muchos otros derechos, tanto fundamentales como sin esa connotación. De igual manera ha resaltado la Corte Constitucional, que esta garantía resulta esencial y determinante, en cuanto mecanismo de participación ciudadana, dentro de una democracia que se define a sí misma como participativa. Es del caso anotar que el derecho de petición se dirige, a quienes la norma constitucional denomina genéricamente *las autoridades*, entendiéndose por tales, los distintos órganos y dependencias del Estado, no sólo al interior de la rama ejecutiva, sino también en las demás, así como en los órganos autónomos e independientes. Sin embargo, caben también dentro de este concepto de autoridades, los particulares que bajo cualquiera de las circunstancias previstas en la ley, ejerzan funciones públicas.

Observando las líneas trazadas por el Constituyente derivado, tenemos que el artículo 29 de la Carta Política de Colombia de 1991, dispone, que el debido proceso debe observarse en toda clase de actuaciones judiciales y administrativas, es decir que obliga no solamente a los jueces sino también a los organismos y dependencias de la administración pública. El debido proceso administrativo consiste en que los actos y actuaciones de las autoridades administrativas, deben ajustarse no sólo al ordenamiento jurídico legal, sino, a los preceptos constitucionales. Se pretende garantizar con ello, el correcto ejercicio de la administración pública, a través de la expedición de actos administrativos, que no resulten arbitrarios y, por contera, contrarios a los principios del Estado de derecho. Ello en virtud de que *"Toda autoridad tiene sus competencias definidas dentro del ordenamiento jurídico, y debe ejercer sus funciones con sujeción al principio de legalidad, a fin de que los derechos e intereses de los administrados, cuenten con la garantía de defensa necesaria, ante eventuales actuaciones abusivas, realizadas por fuera de los mandatos constitucionales, legales o reglamentarios vigentes"*. De la aplicación del principio del debido proceso, se desprende que los administrados tienen derecho a conocer las actuaciones de la administración, a pedir y a controvertir las pruebas, a ejercer con plenitud su derecho de defensa, a impugnar los actos administrativos, y en fin, a gozar de todas las garantías establecidas en su beneficio.

Ahora bien, el derecho al debido proceso en el ámbito administrativo guarda estrecha relación con el cumplimiento de otros preceptos constitucionales, entre ellos el artículo 6° que establece el principio de legalidad, o el 209 que lista las pautas y criterios que deben inspirar la función administrativa, como son la igualdad, la moralidad, la eficacia, la celeridad, la imparcialidad y la publicidad. También tiene que ver con el ya referido derecho fundamental de petición, pues un buen número de las actuaciones, en las que deberá aplicarse el debido proceso, se originan en el ejercicio de ese derecho, y además porque en tales casos, el efectivo respeto del derecho de petición dependerá, entre otros factores, de la cumplida observancia de las reglas del debido proceso.

El derecho al debido proceso, frente a las actuaciones administrativas, abarca entonces, un comprehensivo conjunto de garantías y cautelas encaminadas a rodear al ciudadano, que es o pudiere ser objeto de ellas, de las condiciones de seriedad, transparencia y seguridad necesarias, para la efectiva protección de sus demás derechos; de tal manera, que la función administrativa cumpla debidamente su objetivo, dentro del marco de lo que el mismo texto superior denominó "*Un orden justo*" (art. 2° Const.). Por ello desde sus inicios, la Corte ha sostenido: "*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental, como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional...*"

### JURAMENTO

Manifiesto desde ahora, bajo la gravedad del juramento a que ello conlleva, que no he presentado acción de tutela, ante otra autoridad judicial por los mismos hechos o similares.

### PRUEBAS DOCUMENTALES

Solicito se tengan como pruebas documentales, para que sean valoradas en su debido momento, las siguientes que relacionaré, y aportaré para que obren como tales dentro del proceso:

- 1.-) Copia de mi cedula de ciudadanía, en un (01) folio.
- 2.-) Copia del escrito de respuesta al radicado de entrada No. 512965033 del 11 de julio de 2022, de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en cinco (05) folios.
- 3.-) Copia del correo electrónico del 28 de septiembre de 2022, dirigido por la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en un (01) folio.
- 4.-) Copia del correo electrónico del 03 de enero de 2023, dirigido por la suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**, a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, en un (01) folio.

### PETICIÓN

**PRIMERA:** Con base en lo anteriormente expuesto, y, en vista que, existen derechos fundamentales vulnerados, Solicito al juez de instancia para que disponga ordenar a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, representada legalmente por la doctora **MONICA MARÍA MORENO**, presidente de la entidad, o por quien haga sus veces,

procedan a efectuar los trámites correspondientes, para que en un término perentorio profieran el acto administrativo si aún no lo han hecho, según sus competencias legales, que resuelva de fondo la solicitud cambio del estado de la suscrita **HILARY GISELL RIVAS CAICEDO**, identificada con C.C. No. 1.064.491,278 de Timbiquí (Cauca), de "NO ADMITIDO", a "ADMITIDO", y comunicar al ente territorial **MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ - CAUCA**, para los trámites de su competencia.

**SEGUNDA:** Advertir a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, para que en lo sucesivo, se abstenga de efectuar esta serie de procedimientos dilatorios, que atentan contra los derechos fundamentales de las personas, so pena de hacerse acreedores a las sanciones contempladas en la ley.

#### ANEXOS

Anexo los documentos aducidos como pruebas en el acápite correspondiente, copia de la demanda para el traslado a la entidad accionada **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, y para la vinculada **MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ - CAUCA**.

#### NOTIFICACIONES

La suscrita **HILARY GISELL VIVAS CAICEDO** en la dirección: Carrera 49 E No. 48 – 48 del Barrio Ciudad Córdoba, Correo Electrónico: [gisetvivaz@gmail.com](mailto:gisetvivaz@gmail.com). celular 3165851480 de Cali (Valle).

La accionada, **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**, en la Carrera 16 No. 96 – 64, correo electrónico: [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co). Teléfono No. (601) 3259700, de la ciudad de Bogotá D.C.

La Vinculada, **MUNICIPIO DE TIMBIQUÍ - CAUCA**, en la Carrera 2 No. 2 – 35, Edificio CAM de Timbiquí (Cauca), correo electrónico: [oficinajuridica@timbiqui-cauca.gov.co](mailto:oficinajuridica@timbiqui-cauca.gov.co), [alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co](mailto:alcaldia@timbiqui-cauca.gov.co).

Del honorable juez, atentamente,

*Hilary Gisell Vivas Caicedo*  
**HILARY GISELL VIVAS CAICEDO**

C.C. No. 1.064.491.278 expedida en Timbiquí (Cauca)